



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 081 -2017-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTOS:

El Informe de Auditoria N° 001-2016-2-0617-Reformulado, sobre "Compra injustificada de camionetas, omisión de regular prestaciones accesorias en las bases, y no haber emitido informe de declaraciones de desierto en procesos de selección" y el Informe de Precalificación N° 02-2017-GRA/PEMS-STPAD, presentado por la Secretaría Técnica de la AUTODEMA con oficio N.° 26-2017-GRA/PEMS.STPAD del 17 de abril de 2017, en el que se recomienda instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a los presuntos infractores sujetos a la potestad sancionadora de la AUTODEMA, servidores:

- a. **RONALD AUGUSTO TOHALINO MANRIQUE:** Directivo 1-Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, Presidente del Comité del Proceso de Selección AMC-CLASICO-15-2015-GRA-AUTODEMA-3 y sus derivados, al momento de ocurridos los hechos materia de observación.
- b. **FERNANDO GUALBERTO VALDIVIA FRANCO:** Profesional A- Especialista en Acondicionamiento Territorial II Etapa, Miembro integrante del Comité del Proceso de Selección AMC-CLASICO-15-2015-GRA-AUTODEMA-3 y sus derivados, al momento de ocurridos los hechos materia de observación.
- c. **RICARDO RAMIREZ RAMIREZ:** Técnico D control de Transportes Cayma, Miembro integrante del Comité del Proceso de Selección AMC-CLASICO-15-2015-GRA-AUTODEMA-3 y sus derivados, al momento de ocurridos los hechos materia de observación.

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de enero 2017, el Organo de Control Institucional de la AUTODEMA remite a la Gerencia Ejecutiva el Informe de Auditoria de cumplimiento n° 001-2016-2-0617 reformulado denominado "Compra injustificada de camionetas, omisión de regular prestaciones accesorias en las bases, y no haber emitido informe en declaraciones de desierto en proceso de selección", Informe que fue remitido a esta Secretaría Técnica, con proveído de fecha 30.01.2017.

Que, el Informe n° 001-2016-2-0617, cuenta con los recaudos y evidencias documentales correspondientes sobre la auditoría realizada al Proceso de Selección AMC-CLASICO-15-2015-GRA-AUTODEMA-3: "Compra injustificada de camionetas, omisión de regular prestaciones accesorias en las bases, y no haber emitido informe en declaraciones de desierto en proceso de selección" y contiene Observaciones y Recomendaciones tendientes al mejoramiento de la gestión, la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio, así como recomendaciones para el inicio de acciones por responsabilidad administrativa y/o legales.

Que, en la Observación n° 2 del Informe de Auditoria de cumplimiento n° 001-2016-2-0617 reformulado denominado "Compra injustificada de camionetas, omisión de regular prestaciones accesorias en las bases, y no haber emitido informe en declaraciones de desierto en proceso de selección", se determina que: "en el proceso de adquisición de





camionetas período 2015, se omitió establecer garantía de fiel cumplimiento para prestaciones accesorias y no se emitió informes sobre procesos de selección inconclusos; ocasionando que no se haya penalizado atrasos de estas, ni la adopción de medidas correctivas ante procesos de selección desiertos"; determinándose además en los literales A y B de la misma observación lo siguiente:

Literal A: "Comité Especial no incluyó en bases de proceso de selección la garantía de fiel cumplimiento para prestaciones accesorias y penalización ante posible demora o incumplimiento".

Literal B: "Omisión de emitir informes de evaluación y justificación de las causas que no permitieron la conclusión del proceso de licitación pública y sus procesos derivados".

En la conclusión n.º 2 se señala que: "se ha identificado que la AUTODEMA-PEMS en el desarrollo del proceso de selección AMC-CLASICO-15-2015-GRAAUTODEMA-3 "Adquisición de camionetas doble cabina 4 x 4 por renovación de vehículos dados de baja para la Autoridad Autónoma de Majes" tercera convocatoria derivada de la Licitación Pública LP-CLASICO-2-2015-GRA-AUTODEMA-1, se ha omitido establecer la garantía de fiel cumplimiento para prestaciones accesorias y su respectiva penalización; asimismo, durante la ejecución del proceso de selección Licitación Pública n.º LP-CLASICO-2-2015-GRA-AUTODEMA-1, Adquisición de camionetas doble cabina 4 x 4 por renovación de vehículos dados de baja para la Autoridad Autónoma de Majes" y los procesos derivados: Adjudicación de Menor Cuantía n.º AMC-CLASICO-15-2015-GRA-AUTODEMA-1 y Adjudicación de Menor Cuantía n.º AMC-CLASICO-15-2015-GRA-AUTODEMA-2, que fueron declarados desiertos, no se emitieron los informes que justifiquen y evalúen las causas que no permitieron la conclusión del proceso a fin de que se adopten las medidas correctivas antes de convocar a nuevos procesos, hecho que se repitió hasta en tres oportunidades".



Que, en la Recomendación n.º 4, se solicita al Titular de la Entidad: "Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la AUTODEMA, comprendidos en la Observación n.º 2, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra supeditada a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República".

De los hechos revelados en el Informe de Auditoría n.º 001-2016-2-0617-Reformulado, se concluye que el Comité Especial conformado por los servidores Ronald Tohalino Manrique, Fernando Gualberto Valdivia Franco y Ricardo Ramirez Ramirez, quienes participaron en la elaboración de las bases del proceso de selección Adquisición de Menor Cuantía derivado n.º AMC-CLASICO-15-2015-GRA-AUTODEMA-3, no incluyeron en las bases de proceso de selección la garantía de fiel cumplimiento para prestaciones accesorias y penalización ante posible demora o incumplimiento, así como también han elaborado los informes de evaluación y justificación de las causas que no permitieron la conclusión del proceso de licitación pública y sus procesos derivados, con el fin de que se adopten las medidas correctivas antes de convocar a nuevos procesos, situación que se repitió hasta en tres oportunidades, otorgándose la buena pro recién con la AMC-CLASICO-15-2015-GRA-AUTODEMA-3.

Que, con este actuar negligente de los integrantes del Comité a cargo del proceso de selección convocado para la compra de las camionetas 4 x 4, se ha contravenido lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 en sus articulados 24º, 26º, 31º y 78º, lo que trajo como consecuencia que no se



haya podido determinar el monto de penalidades en el plazo de cumplimiento de las prestaciones accesorias, ni que están cuente con la respectiva garantía de fiel cumplimiento; asimismo, que la entidad no haya podido adoptar medidas correctivas ante las situaciones presentadas en los procesos de selección al quedar desiertas por no cumplir los postores con los requerimientos técnicos establecidos por la entidad, a fin de evitar que el proceso de selección sea declarado desierto, causando demora en la adquisición de estos vehículos.

Teniendo en cuenta que uno de los presupuestos que deben concurrir para determinar el inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, es la existencia de una imputación objetiva producto de la investigación preliminar, la misma que deberá estar conformada de elementos suficientes que permitan presumir la existencia de una conducta activa u omisiva constitutiva de infracción sancionable.

El numeral 4) del artículo 230° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que mediante el principio de tipicidad solamente constituyen conductas sancionables administrativamente, las normas de rango de Ley mediante su tipificación como tales.

Por lo que los hechos señalados en el Informe de Auditoría N° 001-2016-2-0617, se encuentran tipificados como inconductas o conductas sancionables administrativamente en:

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civi.

Artículo 85, Faltas de carácter disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

d) la Negligencia en el desempeño de las funciones

En consecuencia, estando la responsabilidad administrativa disciplinaria plenamente acreditada, corresponde iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los presuntos infractores.

NORMAS JURÍDICAS VULNERADAS:

EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA AUTODEMA aprobado con DECRETO SUB DIRECTORAL N° 083-2011-GRA-GRTPE-SDRG vigente a la fecha, en su capítulo VI Obligaciones y Prohibiciones de los Trabajadores, **Artículo 45°** establece que son obligaciones de los Trabajadores del PEMS-AUTODEMA:

- Ejercer con eficiencia y eficacia las funciones que le sean encomendadas.
- Trabajar de buena fe, con voluntad, habilidad y eficiencia, en cualquier labor que se le asigne.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA- LEY N° 27815, Artículo 7° Deberes de la Función Pública, referido al “**DEBER DE RESPONSABILIDAD**”, según el cual todo servidor público debe desarrollar sus funciones con cabalidad en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

DECRETO SUPREMO N° 033-2005-PCM - REGLAMENTO DE LA LEY 27815

Artículo 6° Infracciones éticas en el ejercicio de la Función Pública: Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma.





SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR:

Que, del análisis de la imputación realizada, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley N° 30057, Ley Servir y su Reglamento, respectivamente.

SOBRE LOS DESCARGOS

Conforme al artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los descargos se pueden formular por escrito y ser presentados ante el Jefe de la Oficina de Administración de la Autodema en calidad de órgano instructor, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presenta su descargo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.

SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Conforme al inciso 96.1 del artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los presuntos infractores tienen derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; así mismo tiene los derechos y obligaciones que la Constitución y demás leyes le reconocen y obligan.

Estando al amparo de lo que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva del Regimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se emite la siguiente decisión:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de Ronald Augusto Tohalino Manrique - Directivo 1 - Jefe de la Unidad de Logística y Servicios y Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º LP-CLASICO-2-2015-GRA-AUTODEMA-1 y sus derivados al momento de ocurrencia de los hechos, por haber incurrido presuntamente en faltas de carácter disciplinario tipificadas como tal en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 2°: Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de Fernando Gualberto Valdivia Franco Profesional A – Especialista en Acondicionamiento Territorial II y miembro integrante del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º LP-CLASICO-2-2015-GRA-AUTODEMA-1 y sus derivados al momento de ocurrencia de los hechos, por haber incurrido presuntamente en faltas de carácter disciplinario tipificadas como tal en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°: Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de Ricardo Ramírez Ramírez - Técnico D – Control de Transportes Cayma y miembro integrante del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º LP-CLASICO-2-2015-GRA-AUTODEMA-1 y sus derivados al momento de ocurrencia de los hechos, por haber incurrido presuntamente en faltas de carácter disciplinario tipificadas como tal en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



ARTÍCULO 4°: Notificar a los presuntos infractores conforme al segundo párrafo del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

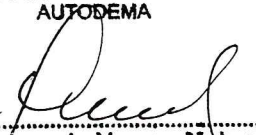
ARTÍCULO 5°: Otorgar a los servidores, el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presente notificación, para que presenten sus descargos por escrito a los hechos que se les imputa en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°: Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes – Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los **DOCE**
(**12**) días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA**


.....
Ing. Fernando Vargas Melgar
Gerente Ejecutivo

*Doc. 520172
Exp. 226658*



